

La Voz de Menorca

Número suelto . 5 centimos
Número atrasado 10

DIARIO REPUBLICANO

Año XIII.—Número 4.478.

Suscripción

En la isla al mes. Ptas. 1'50
Resto de España. " 1'75
Extranjero. " 2'50

MAHON, MARTES 12 MARZO 1918

Redacción y Administración:

CALLE NUEVA.—Teléfono 160.

Las reformas militares

Aunque ya adelantamos algunos extremos del proyecto de reformas militares, completamos la información con el siguiente extracto del decreto de organización del ejército:

Tropas de la península: Se completa el número de divisiones en armonía con las exigencias de la defensa nacional y de nuestros recursos en hombres, y en consecuencia se crean las divisiones 15 y 16.

Estas y las actuales se compondrán de dos brigadas de infantería y una de artillería.

Toda la caballería se agrupará en nueve brigadas de tres regimientos, con las que se constituirán tres divisiones; para apoyar éstas, se crean batallones de cazadores ciclistas.

Las tropas de cazadores correspondientes a las divisiones orgánicas y a las de Telégrafos en dos, como tropas independientes.

Se crean en infantería ocho batallones de cazadores de montaña y se transforman los seis de brigada de Cataluña en tropas de la misma especialidad, formando un total de catorce.

Aparte de estas unidades, se crean tres regimientos de infantería para la guarnición de las tres bases navales, y un batallón de instrucción como escuela práctica permanente de las diversas especialidades del arma.

Igualmente en caballería se crea un escuadrón afecto a la escuela de tiro y en artillería un grupo de tres baterías dependientes del mismo centro. Esta arma contará, además, como tropas independientes, con las comandancias de la plaza y de costa actuales, y dependiendo de las primeras existirán cinco grupos pesados con tres regimientos de montaña, uno pesado y el de a caballo. Este último para apoyo de las divisiones de caballería.

En ingenieros subsisten dos regimientos de ferrocarriles y el de pontoneros actuales y se crean un batallón de radiografía, otro de alumbrado y dos de aerostación, permaneciendo afectas al Centro Eléctrico las tropas de radiografía permanente y las de servicio de automóviles.

En Intendencia subsisten las ocho comandancias, constituidas cada una por tantas compañías como divisiones radiquen en la región, más dos precisas para servicios de plaza y parques.

Se disuelve la actual brigada de tropas de sanidad militar y se constituyen ocho comandancias de estructura análogas a las de Intendencia, teniendo cada una de ellas afecto un parque de sanidad, el cual conserva el carácter central.

Baleares y Canarias: En estos archipiélagos se cambia la estructura de los actuales regimientos de infantería, variación que en lo que al número respecta, se traduce en que los dos de Menorca se funden en uno de a tres batallones, y en que los cuatro existentes en las islas de Tenerife y Gran Canaria se reducen a dos, pero creándose en cada una de ellas una zona de reclutamiento y reserva, con dos batallones de esta situación.

En Mallorca se crean también otras dos zonas de análoga composición.

De la división territorial se ha mantenido la parte aprobada por el Senado del proyecto de ley orgánica militar, en la que subsisten las ocho ac-

tuales regiones con sus capitalidades, pero se agrupan las provincias de forma y con objeto de que el reclutamiento y movilización sean más fáciles que actualmente siempre que a este fin no se sacrifiquen las características de orden estratégico, que son las que primordialmente se han tenido en cuenta.

Fuera de las regiones se considerarán circunscripciones las bases navales.

El reclutamiento es manteniendo lo que en la actualidad existe, provincial, asignando a cada una de las provincias peninsulares una zona de reclutamiento y reserva, de las que dependen un número variable de cajas de recluta, que en total para el territorio de la península es de 108.

Aparte, estas circunscripciones de reclutamiento, existirán las que correspondan a bases navales y a batallones de montaña, que las tienen propias.

En lo que a la movilización respecta, se mantiene en toda su integridad cuanto se indicaba en el proyecto de ley orgánica militar aprobado por el Senado, que servirá de base al reglamento de movilización que redactará oportunamente el Estado Mayor Central.

Se establecen medios y procedimientos para intensificar la industria militar y privada, con objeto de que ambas proporcionen, en paz y en guerra, al Ejército, la totalidad de los efectos y material que necesite, sin que haya necesidad de apelar a los extranjeros.

Se marcan orientaciones para la movilización de las industrias en tiempo de guerra, declarando obligatoria, mediante compensaciones y ventajas, la fabricación de material militar.

Dichas orientaciones se refieren especialmente a la preparación, en la paz, de dichas industrias, cuya movilización se fundamentará en las correspondientes estadísticas.

Para este fin y para el desarrollo de la movilización, se organizan juntas centrales y regionales, y como complemento se fijan las reglas generales para la movilización de personal obrero.

Se crea un cuerpo de automovilistas voluntarios, concediéndoles derechos y ventajas a los poseedores de automóviles que ingresen en él, a base de indemnización y pensión, estableciendo un concierto con las asociaciones automovilistas de prestigio que reúnan la mayoría de los del país y otorgando determinadas asimilaciones militares que definan sus derechos y deberes.

En caso de movilización de este cuerpo y servicio, constará de tres ramas, que comprenderán el automovilismo ligero, el de transportes y el motorismo.

Se suprime la Dirección de la cría caballera y remonta, que pasa a ser una sección del ministerio de la Guerra, y se crea, dependiendo de éste y del Estado Mayor Central en sus principios fundamentales, pero con completa autonomía en los detalles de sus atribuciones y fracciones, una Dirección y sección aeronáutica militar que abarcará las dos ramas de aerostación y aviación, reorganizándose y aplicándose en forma proporcionada a las enseñanzas de la gue-

rra y a los recursos del país en lo que a personal, material y servicios de ella conciernen.

Los oficiales mayores de alabarderos seguirán perteneciendo al arma o cuerpo de que proceden.

Se extinguirá el cuerpo de equitación militar, respetando los derechos adquiridos, y en su lugar se crea un cuerpo de picadores.

Se crean depósitos regionales de remonta para caballos de jefes y oficiales.

Se reformarán la brigada obrera topográfica, E. M. y cuerpo de oficinas militares, para hacerlos más en armonía con sus cometidos.

Se constituirá un parque central y ocho regionales, así como los de ejército y división necesarios para el municionamiento del ejército.

Se suprimen las subinspecciones, pasando sus asuntos a las Capitanías generales, en la que habrá dos secciones con nombres y cometidos idénticos a los que se señalaron en el proyecto de ley orgánica del año 1916.

Se vigorizarán las facultades de los generales de división y brigada y se simplificarán los trámites burocráticos.

Se autoriza al ministro de la Guerra para crear inspectores de instrucción cuando lo aconsejen las circunstancias.

Han sido determinadas en todas categorías las plantillas que corresponden a la nueva organización de la fuerza, reduciendo el número de jefes y oficiales a las precisas necesidades de los servicios, tanto en el mando de tropas como en cargos de la administración central y regional.

Para utilizar el personal de jefes y oficiales que por edad o voluntariamente abandonen el servicio activo y preparar con la posible economía para el Tesoro los cuadros necesarios para el caso de movilización, se crea la situación de reserva intermedia entre la de activo y la de retirado. Tendrá de duración dos años, durante los cuales el personal estará en disponibilidad con facultad por parte del gobierno de utilizarlo en cargos sedentarios.

Los beneficios para el pase a la reserva con el fin de amortizar con rapidez el personal de jefes y oficiales que con arreglo a la nueva organización resulte sobrante, se conceden ventajas para el pase a la reserva a los que cuenten determinados años de servicio y los que tengan campaña.

Se determina los ayudantes que han de tener los generales en sus diversos destinos, situaciones, empleos en que podrán desempeñarse tales cargos y condiciones que habrán de reunir los designados.

Como medio de facilitar el ascenso a oficiales de complemento de los individuos pertenecientes a las clases ilustradas y de los que tengan profesiones relacionadas con servicios del Ejército, se establece el voluntariado de un año y se marcan las condiciones que han de reunir los individuos de cuota para alcanzar dicha categoría.

Se suprime el empleo de brigada y se facilita el ingreso en la escala activa de oficiales a las clases de tropa, previo ingreso en las Academias militares.

También se concede el pase a oficiales de la escala de reserva a los suboficiales que mediante pruebas,

sean declarados aptos para ello.

Los generales que por edad dejen el servicio activo, permanecerán dos años en situación de primera reserva, al expirar los cuales ingresarán en la segunda reserva. Se disminuye en dos años la edad para el pase a la reserva de todos los generales.

Se fijan las plantillas de acuerdo con las necesidades de la organización que se propone.

Establecidos los cargos y mandos peculiares de cada arma y cuerpo y señaladas en consecuencia las plantillas de los generales que deben ocuparlos, se preceptúa que al ocurrir una vacante sea ascendido un coronel del arma o cuerpo a que corresponda, con el fin de evitar que se produzca excedente al mismo tiempo que no se cubren los destinos.

El tránsito del sistema actual, al que se determina, se efectuará de modo que no se produzca perturbación en la marcha de escalas y ascensos.

Se respeta el ascenso por antigüedad sin defectos, determinándose las reglas precisas para la declaración de aptitud en todas las categorías.

Se determina que en lo sucesivo las recompensas a la oficialidad sean honoríficas, excepción hecha de la cruz de San Fernando. Por méritos de guerra serán: cruz del Mérito Militar con distintivo rojo, medalla militar única para todos los individuos del ejército, cruz laureada de San Fernando, la cual por su carácter especial, lleve anejas pensiones de diferentes cuantías, pudiendo alcanzarla desde el soldado al general. Se crea una medalla de Sufrimiento por la patria, que se concederá a los heridos y prisioneros, con pensión las primeras en determinadas circunstancias y en casos extraordinarios en que se determina por condiciones excepcionales.

Podrá concederse el ascenso por mérito de guerra, siendo preciso para ello que se instruya expediente contradictorio previa propuesta del general en jefe, informes del Consejo Supremo y resolución de las Cortes, a la familia de los generales, jefes, oficiales y tropas desaparecidos o muertos en acción de guerra o de resultados de heridas antes de haber sido dado de alta para el servicio, o muertos por el enemigo estando prisioneros, se les

otorgará el sueldo entero del empleo que los finados disfrutaban.

Se conceden asimismo recompensas colectivas. Las del tiempo de paz serán mención honorífica, cruz del Mérito Militar con distintivo blanco, y otra de igual nombre y distintivo, con pensión, señalada en las Cortes previo informe de sus jefes y el Consejo supremo, en casos muy especiales.

Además de los ya expresados, pueden concederse a las clases de tropa por mérito de guerra la cruz roja de plata del Mérito Militar, la misma pensionada por cinco años, y con pensión vitalicia, así como el ascenso al empleo inmediato por relevantes servicios durante toda la campaña o seis meses como mínimo.

Por servicios de paz se marcan asimismo recompensas análogas, que pueden ser pensionadas en casos excepcionales.

Subsistirá una cruz de San Hermenegildo, haciéndola extensiva para todos los generales, jefes y oficiales y sus asimilados de cualquier arma y cuerpo, tanto del ejército como de la armada, siempre que tengan real despacho oficial, las que percibirán sin limitaciones todas las pensionadas a ellos anejas, cuyo derecho se reconoce.

Se elevará a 0'25 pesetas la cantidad que diariamente se entrega a los cabos y soldados, manteniéndose la cuantía de las ventajas, aumentándose en un 30 por 100 el de los haberes de los sargentos y brigadas y continuando los suboficiales con los que les señala la ley de 1912.

Los sueldos de los capitanes y tenientes generales no sufrirán variación, aumentándose en 3.000 pesetas los de generales de división y brigada, 2.000 pesetas los de los coroneles y 1.500 los de los tenientes coroneles, 1.000 los de los comandantes y capitanes, 500 los de los primeros tenientes y 350 los de los segundos.

Independientemente de los empleos se concederán gratificaciones de 500 pesetas por cada quinquenio dentro del empleo.

El Estado Mayor Central estudia activamente la reforma de los cuerpos auxiliares del ejército de modo que mejorando los servicios resulten aquellos favorecidos.



Jueves 14 Marzo 1918. — Sesión vermouth selecta. — A las 6 de la tarde

Éxito sin precedentes de

El naufragio del «Oceania»

la mejor y más interesante película de aventuras que se ha presentado en esta ciudad.

¡Estreno! ¡Estreno! ¡Estreno! de la segunda y última jornada de **El naufragio del «Oceania»** que supera en interés a la primera y que no dudará obtener una clamorosa acogida.

Completarán el programa otras aplaudidas películas. **Sábado día 16.**—Vermouth de Gran Moda, estrenándose los episodios 11 y 12 de

La Máscara Roja

